



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 054 DE 2025

(05 de junio del 2025)

Por medio de la cual se corrige la Resolución No.053 del 21 de mayo 2025.

LA REGISTRADORA ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE MAGANGUE BOLIVAR

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 053 de fecha 21 de mayo de 2025, se inscribió el promotor/comité promotor y se reconoció el vocero para la revocatoria del mandato, acto administrativo que debe cumplir con los principios de legalidad, claridad y precisión.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece que los errores formales en actos administrativos, tales como aritméticos, de digitación o transcripción, pueden ser corregidos en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, sin alterar el sentido material del acto, garantizando que la corrección no genere cambios en el contenido sustancial de la decisión.

Que en los considerandos del acto administrativo y en la parte resolutive de la Resolución No. 053 de 21 de mayo de 2025, se omitió integrar el nombre del señor ANASTACIO ENRIQUE BEDOYA CÁRDENAS como miembro del comité promotor en la casilla No. 1 y como vocero de la iniciativa, situación que debe ser corregida para reflejar de manera adecuada la composición del comité promotor.

Que en la página tercera del acto administrativo se identificó un error de digitación en la palabra "alegó", cuando lo correcto es "allegó" el formulario, fallo que afecta la precisión del documento y su interpretación correcta.

Que en el artículo quinto de notificación del resuelve, se consignó incorrectamente el nombre del vocero de la iniciativa como "ATASTACIO", cuando lo correcto es "ANASTACIO", lo cual debe ser corregido para garantizar la correcta individualización de las partes involucradas en el proceso de revocatoria del mandato.

Que el artículo 74 del CPACA dispone que los actos administrativos deben ser claros y precisos, evitando errores que afecten su correcta interpretación o aplicación, principio fundamental de la función pública para garantizar seguridad jurídica a los administrados.

Que el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011 permite la subsanación de vicios de forma en los actos administrativos, asegurando que estos cumplan con el principio de legalidad, transparencia y respeto por los derechos de los ciudadanos.

Que, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia y corrección de actos administrativos, consagrados en el CPACA, **es necesario proceder a la corrección formal de los errores identificados en la Resolución No. 053 de 2025** "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato", sin modificar el contenido sustancial del acto administrativo, garantizando el adecuado cumplimiento de la normativa vigente

En virtud de lo anterior, este Despacho,



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución núm. 054 de 05 de junio 2025, Por la cual se modifica la Resolución 053 del 21 mayo 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los errores formales presentes en la Resolución No. 053 de 2025 "Por la cual se inscribe el promotor/comité promotor y se reconoce el vocero para una revocatoria del mandato", de acuerdo con los siguientes términos:

- a) En los considerandos y en el cuerpo del acto administrativo, se integrará al señor **ANASTACIO ENRIQUE BEDOYA CÁRDENAS** como miembro del comité promotor y se reconocerá como vocero de la iniciativa.

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ANASTACIO ENRIQUE BEDOYA CARDENAS	2.759.522
2	ERIS ALFONSO SIERRA MERLANO	1,052,942,820
3	KELLY JHOJANA RINCON RODRIGUEZ	1,067,813,336
4	LUIS ALBERTO RANGEL MACIAS	9,130,810
5	LUIS CARLOS GAMARRA RODRIGUEZ	9,138,253
6	WILSON MANUEL MESA ARRIOLA	9,131,913
7	RAFAEL FLOREZ GARAVITO	922699

- b) En la página tercera del acto administrativo, donde se establece que el señor **ANASTACIO ENRIQUE BEDOYA CÁRDENAS** "alegó" el formulario, se corregirá a "allegó" el formulario, eliminando así la errata.

- c) En el artículo quinto del resuelve, donde se estableció el nombre del vocero de la iniciativa, se corregirá de "**ATASTACIO**" a "**ANASTACIO**".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente corrección se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, sin que ello implique modificación del contenido sustancial del acto administrativo, sino únicamente la corrección de errores de digitación y omisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **ANASTACIO ENRIQUE BEDOYA CARDENAS**, vocero de la iniciativa, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución al alcalde de Magangué, Bolívar, cuyo mandato se pretende revocar, al Ministerio Público, al Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral y al Consejo Nacional Electoral, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del Grupo Interno de trabajo de



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. 054 de 05 de junio 2025, Por la cual se modifica la Resolución 053 del 21 mayo 2025

Mecanismos de Participación Ciudadana, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Magangué – Bolívar a los cinco (05) días del mes de junio del 2025

TATIANA GOMEZ DIAZ
Registradora Especial del Estado Civil